



**APRUEBESE CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA
ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES.**

RESOLUCION EXENTA N° 4.042/

SANTIAGO, 07 de Agosto de 2017.

VISTO:

La ley N° 19.828; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.000, de la Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las leyes le reconocen. Además, tiene la misión de fomentar el envejecimiento activo y el desarrollo de servicios sociales para las personas mayores, así como promover su participación y valoración en la sociedad, su auto cuidado y autonomía, y el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, lo que constituye un desafío país, que cruza transversalmente la institucionalidad pública y compromete al mundo privado.

2. Que, la Asociación Chilena de Municipalidades, entidad que agrupa a los municipios del país, fue creada con el objeto de representar los intereses de sus asociados, y en este ámbito, relacionarse con organismos públicos y privados con la finalidad de obtener beneficios institucionales para las municipalidades que signifique mayor grado de eficiencia en su gestión. Para los efectos de cumplir dichas funciones, la Asociación contempla comisiones de trabajo y una estructura organizacional en cuya cima se encuentra el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades. Por su parte, el artículo 137 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, citada en Vistos, establece que las asociaciones de municipalidades, tendrán por objeto, entre otros: *"d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios."*

3. Que, el Estado de Chile se encuentra desarrollando el proceso de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), la cual tiene por objeto *"Promover, proteger y*

asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.

4. Que, teniendo presente que las comunas son el escenario clave para hacer frente a este desafío, y las municipalidades un actor central para la implementación en el territorio del trabajo intersectorial establecido en la Ley que creó al SENAMA, y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley N° 18.575, citada en Vistos, que dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, se hace necesaria la colaboración entre las Instituciones mencionadas, destinado a facilitar la difusión, ejercicio y reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores, específicamente en la difusión y capacitación de los derechos contemplados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

5. Que, conforme a los objetivos planteados en el Considerando anterior, el SENAMA y la Asociación Chilena de Municipalidades, han suscrito con fecha 31 de Julio de 2017, el respectivo Convenio de Colaboración.

6. Que, por lo expuesto, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo que apruebe el Convenio que a continuación se señala.

RESUELVO:

APRUEBESE Convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Asociación Chilena de Municipalidades, de fecha 31 de Julio de 2017, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES

En Santiago de Chile, a 31 de julio de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante “SENAMA”, Rut N° 61.961.000-8, representado por su Director Nacional, don Rubén Valenzuela Fuica, cédula nacional de identidad N° 9.855.855-1, ambos con domicilio en calle Catedral N° 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago y la **ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES**, en adelante “la Asociación”, rol único tributario N° 69.265.900-2, representado por su Presidente, don Luis Felipe Delpín Aguilar cédula nacional de identidad N° 7.777.052-6, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°949, 10° piso, comuna de Santiago, en adelante la “ASOCIACIÓN”, convienen en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante SENAMA, creado por la Ley N° 19.828, promulgada el 16 de septiembre de 2002, es un organismo público funcionalmente

descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, el Estado de Chile se encuentra desarrollando el proceso de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).
3. Que, la Convención Interamericana tiene por objeto “Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.
4. Que, entre los derechos de las personas mayores que la Convención Interamericana consagra se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad; el derecho a la vida y dignidad en la vejez; el derecho a la independencia y autonomía; el derecho a la participación e integración comunitaria; el derecho a la salud, a la educación, a la cultura; el derecho a la recreación, esparcimiento y el deporte; el derecho a la vivienda; a un medio ambiente sano; y a la accesibilidad y movilidad personal.
5. Que, SENAMA tiene la misión de fomentar el envejecimiento activo y el desarrollo de servicios sociales para las personas mayores, así como promover su participación y valoración en la sociedad, su auto cuidado y autonomía, y el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, lo que constituye un desafío país, que cruza transversalmente la institucionalidad pública y compromete al mundo privado.
6. Que, las comunas son el escenario clave para hacer frente a este desafío, y las municipalidades un actor central para la implementación en el territorio del trabajo intersectorial establecido en la Ley que creó al SENAMA.
7. Que, la Asociación Chilena de Municipalidades, entidad que agrupa a los municipios del país, fue creada con el objeto de representar los intereses de sus asociados, y en este ámbito, relacionarse con organismos públicos y privados con la finalidad de obtener beneficios institucionales para las municipalidades que signifique mayor grado de eficiencia en su gestión.



Para los efectos de cumplir sus diversas funciones, la Asociación contempla comisiones de trabajo y una estructura organizacional en cuya cima se encuentra el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades.

El artículo 137 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, establece que las asociaciones de municipalidades, tendrán por objeto, entre otros: d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios.

8. Que, por las razones expuestas y reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica suficiente, la ASOCIACIÓN y SENAMA acuerdan firmar el presente Convenio y regirse según las cláusulas que a continuación se describen:

9.

PRIMERO: Objeto

El presente Convenio tiene como propósito general promover la incorporación de la vejez y el envejecimiento como un tema relevante y transversal en la estrategia y el desarrollo de políticas locales. Asimismo, se propone desarrollar la colaboración entre las partes destinada a facilitar la difusión, ejercicio y reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores, mediante la implementación de las siguientes acciones:

- Desarrollo y entrega de conocimientos a través de seminarios, congresos, talleres y capacitaciones relacionadas con los temas mencionados, especialmente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- Realización de actividades conjuntas de difusión y promoción de los derechos de las personas mayores.
- Capacitación de profesionales a cargo de oficinas del adulto mayor y de las diversas dependencias municipales sobre la vejez, el envejecimiento y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- Implementación de jornadas de intercambio de experiencias municipales en materia de vejez, envejecimiento y Derechos Humanos de las personas mayores.

SEGUNDO: Obligaciones

A) SENAMA se compromete a:

1. Asesorar y participar en seminarios, congresos o cualquier otra actividad que ejecute la ASOCIACIÓN aportando un enfoque gerontológico en materia de vejez, envejecimiento y Derechos Humanos de las personas mayores.

2. Convocar y facilitar instancias regionales regulares de coordinación de SENAMA con los capítulos regionales de la Asociación para la planificación y seguimiento del trabajo conjunto.
3. Organizar y coordinar las acciones de difusión de acciones que se acuerden en las instancias de coordinación antes indicada.
4. Coordinar jornadas de capacitación a funcionarios de los municipios miembros de la Asociación en materia de vejez, envejecimiento y Derechos Humanos de las personas mayores.
5. Identificar y elaborar propuestas de trabajo en otras áreas y materias de interés común, para las instituciones que sean concordantes con el objetivo general del Convenio.

B) La ASOCIACIÓN se compromete a:

1. Identificar y elaborar propuestas de trabajo en otras áreas y materias de interés común, para las instituciones que sean concordantes con el propósito central del Convenio;
2. Incorporar la variable vejez y envejecimiento y Derechos Humanos de las personas mayores en congresos, seminarios, talleres u otras actividades que desarrolla la Asociación que permita visibilizar la temática de manera transversal en los diferentes ámbitos;
3. Fortalecer el rol de las unidades u oficinas del adulto mayor promoviendo la coordinación con SENAMA;
4. Difundir en sus acciones comunicacionales y en cualquier evento, la relevancia de las personas mayores y sus Derechos Humanos;
5. Recopilar y/o elaborar material de estudio, que permita facilitar un proceso de inducción a personas que ingresan a trabajar con adultos mayores en los municipios.
6. Difundir a través de las redes de las Direcciones de Desarrollo Comunitario, convocatorias a las actividades que desarrollo el Servicio Nacional del Adulto Mayor;
7. Promover el Programa de Comunas Amigas con las personas mayores;

TERCERO: Mesa de Trabajo

Las partes se comprometen a constituir una mesa técnica intersectorial de trabajo, que establezca un plan de acción colaborativo y coordinado entre ambas instituciones, el que deberá estar elaborado en el término de **tres meses** tras la entrada en vigencia del presente instrumento. Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento adecuado y oportuno, a los compromisos estipulados.

CUARTO: Fecha y lugar de las actividades



SENAMA y la **ASOCIACIÓN** acuerdan que las actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio, se efectuarán en las fechas, tiempo y lugares que de común acuerdo determinen las partes.

QUINTO: Coordinadores

SENAMA y la **ASOCIACIÓN** designarán a un profesional en calidad de coordinador, para los efectos de la ejecución del presente Convenio, el que se dará a conocer a la contraparte mediante oficio dirigido a la respectiva institución, dentro de los 10 días siguientes a la total tramitación y aprobación del Convenio.

SEXTO: Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde la fecha del acto administrativo de SENAMA que lo apruebe, pudiendo renovarse en las mismas condiciones por estipulación expresa de las partes efectuadas antes de su vencimiento. En caso de concluir la vigencia del presente Convenio las partes preverán que las actividades que en virtud del mismo se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

SÉPTIMO: Del término anticipado del Convenio

El convenio quedará resuelto de pleno derecho en cualquier momento previo acuerdo escrito de ambas partes. Cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades, en caso que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas, para lo cual la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a la otra, fijando un plazo para que se subsane el incumplimiento y si vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente pondrá término al presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente convenio en cualquier momento previa comunicación escrita a la otra parte, por medio de carta certificada con una antelación de 60 días contados desde el envío.

OCTAVO: Recursos humanos y pecuniarios

SENAMA y la **ASOCIACIÓN** podrán destinar los recursos humanos y pecuniarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario que los rige y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

NOVENO: Variable de género y principio de igualdad y no discriminación

Las partes acuerdan que, en la ejecución del presente Convenio, así como en la suscripción de otros acuerdos específicos que puedan celebrarse, trabajarán en conjunto la variable de equidad de género, en todas las acciones y estrategias en que se involucren, con miras a eliminar

progresivamente todas aquellas barreras que atenten contra el principio de igualdad y no discriminación.

DÉCIMO: Autorización previa

Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de dicha parte.

Asimismo, toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

El no cumplimiento de esta obligación facultará a poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada para adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y exigir la reparación del daño sufrido.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería

La personería de don Rubén Valenzuela Fuica, para representar a SENAMA, consta en el Decreto Supremo N° 23, del Ministerio de Desarrollo Social, del 26 de abril de 2016.

La personería de Don Luis Felipe Delpin Aguilar, para representar a la Asociación Chilena de Municipalidades, consta del certificado otorgado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 27 de abril de 2017.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual valor y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

RUBÉN VALENZUELA FUICA
DIRECTOR NACIONAL
SENAMA



LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES

ANOTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



HZF/TMB/CCE/AMS/dgv



FELIPE DÍAZ RAIN
Director Nacional (S)
Servicio Nacional del Adulto Mayor

Distribución

- Asociación Chilena de MUNICIPALIDADES.
- DGCT
- Archivo Unidad Jurídica.
- Archivo SENAMA